

Por lo respectivo a los bienes quedara su fondo
do, y son conocidos, y mas que suficientes para la fabrica
del Convento, y poder de las Religiosas manutencion, e inq[ue]
entonces alguno exporimente la Ciudad el guardar un
depeccion, ni otras demandas semejantes: asi por q[ue]
a dichas Religiosas no se exporimando el pedir, como tam
bien por ser muy sobrado para su sustento los bienes
de la Dotacion, para qualquiera indigencia, y nece
sidad. Por tanto, y en otencion, a esta causa tan preada,
y al mucho, que d[omi]no se ha enido en todos tiempos
de amparar esta Religion de encara:

Al H[on]ra Supp.^{ca} humiltem[ente] obo L[ic]o. en nombre de su Relig[io]n y Provincia,
se digna de conceder su licencia, para la ex[er]cicio de fun
dacion de Monjas Carm. ^{ter} ^{ter} en Mexico, y que
sea aue la grada de forma, en la conformidad establecida
por su Regla. Asi lo exporamos de la dignacion de d[omi]no
como quien en todos tiempos tiene acreditado por lo p[er]seu
cia, el zelo de la mayor honra, y gloria de la Divina Ma
j[estad] y de todo aquello, que puede ser uir de aumento a la
gloria, a la Ch[ur]ch[il] y a la s[an]tidad. Y por lo mismo, con fe
samos, que en ello se uiramos e singularitades al
d[omi]no con el cargo, se pedir a Dios se conuenie en
la prosperidad de una mayor gaardara de

Al H[on]ra de la M[aj]e de D[omi]no
No.